

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER CURSOS MODELO OMI Y OTROS, IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES EDUCACIONALES Y ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN CHILENOS, CERTIFICADOS POR ADMINISTRACIONES MARÍTIMAS EXTRANJERAS.

VALPARAISO, 07 Diciembre del 2006.

VISTOS: lo establecido en las Reglas I/6 y I/8 del “Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar”, (STCW-78/95); el Decreto Supremo (M.) N° 90, de fecha 15 de Junio de 1999, que aprueba el “Reglamento Sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado”; el título V de la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio del 2003, que “Aprueba Instructivo de Requisitos y Procedimientos Administrativos para la Acreditación y Reconocimiento de Instituciones Educacionales y Organismos Técnicos de Capacitación”; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.620/1, de fecha 15 de Octubre del 2004, que “Actualiza Cursos Modelo OMI obligatorios para Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional y para las dotaciones embarcadas en Naves Especiales de Pesca chilenas, de Arqueo Bruto Superior a 50”; el Mensaje DIRINMAR 051654.Sep.2006, que regula temporalmente el Reconocimiento de Cursos modelo OMI efectuados en el extranjero; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Junio de 1953 y sus posteriores modificaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 3.572/ 1, de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre del 2001,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Regla I/8 del Convenio establece que: “Cada Parte se asegurará de que: 1. de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organizaciones o entidades no gubernamentales, se supervisan y verifican en todo momento, en el marco de un sistema de normas de calidad, para la consecución de los objetivos que se hayan determinado, incluidos los relativos a la cualificación y experiencia de los instructores y evaluadores...”
- b) La DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, aprobó mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio de 2003, el “Instructivo de Requisitos y Procedimientos Administrativos para la Acreditación y reconocimiento de Instituciones Educacionales y Organismos Técnicos de Capacitación”.

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.620/60.

FECHA: 07 Dic. 2006.

- 2 -

- c) Los Organismos Técnicos de Capacitación, reconocidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para impartir cursos de Formación y de Capacitación para la Gente de Mar, por mandato legal deben estar aprobados por Resolución del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, y Certificados bajo la Norma Chilena de Calidad NCh N° 2728.
- d) El Departamento de Educación y Titulación Marítima, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobó con fecha 05 de Enero del 2005, la Certificación de la Norma de Calidad ISO 9001:2000 y NCh 9001.Of2001, por parte del Lloyd's Register Quality Assurance, la cual es aplicable a la: "Administración de la Formación, Capacitación, Evaluación de Competencia, Titulación, Certificación y Revalidación del Personal de la Marina Mercante de acuerdo al D.S. (M.) N° 90/1999 y el Convenio Internacional Sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW/95.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento para reconocer los cursos modelo OMI, u otros establecidos en el Convenio o en la legislación nacional, impartidos por organizaciones o entidades educacionales y/o de capacitación de otras Administraciones o chilenas certificadas por países extranjeros :
 - a) Los Certificados de Competencia de Cursos modelo OMI u otros, extendidos a chilenos y extranjeros por autoridades competentes de otros países, serán reconocidos por la Administración Marítima Chilena, cuando el Director General, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, así lo disponga por Resolución fundada.
 - b) Para lo anterior, el interesado deberá acreditar mediante Certificado extendido por la Autoridad Marítima del país respectivo, que el o los cursos realizados, son equivalentes o superiores en cuanto a contenido y carga horaria, a los exigidos en Chile.
 - c) Los cursos impartidos a ciudadanos chilenos o extranjeros por entidades educacionales u organismos de capacitación chilenos, certificados por autoridades competentes de otros países, serán reconocidos previa acreditación de la exigencia señalada en la letra b), y siempre que el Organismo de Capacitación se encuentre habilitado y reconocido además por la Autoridad Marítima chilena, para impartir ese curso en particular.

D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.620/60.

FECHA: 07 Dic. 2006.

- 3 -

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

**FELIPE SILVA TOMASONI
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE**

DISTRIBUCION:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3/18.- GOBERNACIONES MARITIMAS.
- 19/77.- CAPITANIAS DE PUERTO.
- 78.- ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES.
79. -AGREGADO NAVAL DE CHILE EN PANAMÁ (Inf).
- 80.- C.I. y C.M.(Inf.).
- 81.- ARCHIVO.